PRECIOS DE INSERCIÓN

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

MM LA CAPITAL

Por un mes 2:06 pesetas Por tres meses... 5'50 Por seis meses... 10'50 Por un año 20'50

FEERA DE LA GAPTTAL

Per un mes . . . 2'50 pesetas Per très meses . . 7'00 > Per seis meses . . . 12'50 > Por un allo 24'00

Números sueltes, 25 céntimos uno

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertencia. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictes y anuncios eficiales y particulares que sean de page, satisfarán erneo céntimos de peseta FOR PALABRA, y les anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también rea ra-LABRA; debiendo los interesades acreditar antes de la publicación, y per medio de la cerrespondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos previnciales, sin ouyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gacera. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El page de la suscripción es adelantado; por lo tanto, selo se atenderán las sus-cripciones que veugan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo les de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre.

ORDEN 3059

Excmo. Señor: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalte, Servicios lecales y Caballería), el día de la terminación del curso y constituir una escala de aspirantes, para las que ccurran indistintamente en cualquiera de les citades servicies en le suce-SIVO,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompa-

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1934.— Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Guardias del Cuerpo de Seguridad

1.2 Podrán solicitar ser incluídos en la relación de concursantes tedos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo del Ejércite, Armada, Guardia civil y Carabineres, el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes; que hayan cumplido veinte años el día 1.º de enero próximo y no hayan cumplido veintiocho antes del 31 de diciembre de 1935.

Las clases y soldados del Ejército que presten servicio como reenganchados y estén comprendidos en dichas edades.

A los hijos de las clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad no se les exigirá tiempo de servicio en el Ejército.

Se exigirá la talla de 1,710 m tres, a excepción de les hijos del Cuerpo y del de Vigilancia, que podrán concursar si alcanzan la de 1,690 metros.

Se eliminarán de las escalas de aspirantes según vayan cumpliendo les treinta años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpe de Seguridad, les residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de previncia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabece- dentes penales.

ras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de les interesados, haciende constar en ellas el nombre, apellides, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y demicilio, y el Cuerpo e Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas, con toda urgencia, al Director general de Seguridad, por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentes siguientes:

Les individues en active de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos, y los reenganchados del Ejércite, copia de la filiación y de la hoja de castigos y certificados de antecedentes penales.

Todos los demás concursantes:

a) Copia literal de la cartilla militar, autorizada por el Comisario de Guerra, donde le hubiere, o por el Alcalde de la lecalidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Esta-do. (Circular de 19 de noviembre de 1932, «D. O.» número 275). Si no tuviese cartilla o no conste en ella el tiempo servido en el Ejército, un resumen de servicios militares, expedido por la Unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pese-

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrade cen póliza de tres pesetas, ex-pedido por los Jefes de Vigilan-cia de los distrites, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de les puestos de la Guardia civil o Alcaldes, y des fotografías, descubierto, de tamaño seis por cuatro.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Les que tengan notas desfavorables en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antece-

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineres.

4.ª El plazo para presentación de las selicitudes expirará a las veinticuatro horas del 31 de diciembre próximo.

5.ª No se admitirán las selicitudes que no vayan acompañadas de todos les documentos que se especifican en la instrucción 2.2, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instruc-ción 1.ª

Podrán acompañar les concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títules, diplemas, etc., que posean por estudies cursados.

6.ª Los selicitantes admitides para tomar parte en el concurso se someterán después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico por des facultativos designados per el Ecmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros lisa. b) Trepa por la cuerda vertical (cinco matres).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de al-

d) Lanzamiento de tres granadas de mano. (De instrucción).

e) Transporte de herides. 3.º Someterse a un examen en el que acreditará suficiencia de las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (eficio e instancia). Obligaciones del seldade. Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del Guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delites y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geogra-fía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.
7.ª Por el Negociado de per-

senal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de les aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen les interesados, que serán avisades opertunamente por dicho Negeciade.

6.º Estes exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las peblaciones que a continuación se relacionan y para los concursantes que habiten en las provincias que se se-

Madrid.—Les que habiten en las provincias de Madrid, Teledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las previncias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y

Bilbao.—Los que habiten en las previncias de Vizcaya, Guipúzcea, Alava, Burges y San-

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logreño, Soria, Barcelona, Tarrago-na, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las previncias de Valencia, Ali-cante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Les que habiten en las previncias de Savilla, Cérdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Les residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residen-

9.ª No habrá más calificaciones que las de Aprobado o Reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Les aprebados cubrirán las vacantes con arregle a las siguientes preferencias:

a) Les huérfanes, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos e hijos del personal del Instituto de la Guardia civil.

- d) Los individues en active servicio del Instituto de la Guardia civil.
 - e) Sargentes del Ejércite.
- f) Clases e individuos del Bjércite que hayan servide en Africa por le menos dos años.
- g) Clases e individues licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.
- h) Individuos licenciades de la Guardia civil.
- i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- j) Los restantes aprobades. Dentro de cada grupe tendrás preferencia para el ingreso los de menos edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayas servido en Cuerpes montades y serán destinados a los Escuadrones, con carácter forzoso, cuando existan vacantes y ne haya voluntaries.

11. Los eliminados per cualquier motivo no teadrán dereche a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso reguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos les individues procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda en aquel Institute. Terminado el cursillo, serán clasificades y su admisión provisional se elevará a definitiva, respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sia plaza que-

darán en expectación de ingrese y serán llamados, cuando les carresponda, por el orden de calificación, no teniendo derecho a emolumento alguno hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y Gimnasia, e instrucción táctica y de especialidades, según programa que se redactará cen este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamades al concurse les gastes de toda clase por la estancia en las localidades donde kayan de sufrir examen y viajes de ida y

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por dereches de examen y reconscimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitides al cencurso podrán recoger su decumentación en el plazo de des meses, transcurrido el cual se precederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señeres Gobernaderes civiles ordenarán la publicación de la presente convecatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por le cual todes sus compenentes están semetidos en todo memente y ocasión, per le que respecta a la misma, suberdinación, obediencia v fidelidad y respeto a tadas las jerarquias y órdenes que de elles emanes, a les preceptos de las Ordenanzas militaras y Código de Justicia Militar, para lo cual firmarán un compremise antes de tomar posesión.

Madrid. 30 de noviembre de 1934.—El Director general, Jesé

(Gaceta 4 diciembre 1934).

Excmo. Señor: Resultando insuficiente el plazo de tres meses para preparar los trabajos que ha de llevar consigo la esesición para aprabar concursantes, con et fin de cubrir vacantes de Auxiliares terceros ea el Cuerpo auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de Saguridad, cuyo plaza se establece en el caso novezo de la Orden de este Ministerio de 20 del corriente mas, se ha acordado ampliar dicho plazo hasta los seis mases, como pre-ceptús el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de igual año.

Lo que comunice a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1934. Rloy Vaquero.

Señor Director general de Segu-

(Gaceta 5 diciembre 1934)

d'objerno de la Provincia

Circulares

El Ilme, señor Director general de Administración, en telegrama de fecha de hoy, dice a este Gabierno lo que sigua:

«Sirvase disponer se publique en Boletín Oficial circular dirigida a los Ayuntamientos de esa provincia encareciéndoles den facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios de les funcionaries que soliciten permisa para concerrir a la Asamblea que la Federación de Obreros y Empleados municipa-les celebrará en Madrid durante los días 10 al 13 del corriente».

Lo que en cumplimiento del preinserto telegrama se hace público an este periódico oficial, a fin de que por las Corporaciones municipales se den facilidades a sus empleados, compatibles con los servicios, para asistir a la Asamblea referida.

Logroño, 5 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernándes Menárques.

En el día de la fecha he autorizado a don Antonio Gangutia, vecino de Cenicero, para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no padrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este

Ministerio de Estado

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACIÓN

Servicios de Información

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de emigrantes

(Continuación)

Para les plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párra-fo del artículo 2.º de la Ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de selicitud, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstaucias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse asimismo a la Inspección de Emigración los decumentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada per las autoridades competentes, y en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el parrafo precedente, interesará de las Comisarías e Inspecciones de Investigación y Vi- f tración y expedición.

gilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto e insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiendo en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado, y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para le cual, éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigra-

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna emisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin diligenciado e los decumentes recibides.

e) La Inspección General de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las selicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previa las garantías y comprebaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección General de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte, que en ningún case podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de adminis-

4.º Las Juntas locales de Información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929, y constituídas con carácter definitive per Real decreto de 26 de julio de 1929, y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluído en la legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio espanol, conforme ordens en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas per el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médica titular, el Maestro nacional v el Secretarie del Ayuntamiente, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Justa. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Macatro, se entenderá designado el más antigue de elles, y si hubiera más de un Juzgado municipal, el decano de elles.

A dichas Juntas se podrá agregar come Vecal, dende lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección Ganeral de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934. -J. José Rocha.

Ilmo. Señor Inspector general de Emigración.

REAL ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 1929 CREANDO LAS JUNTAS LOCA-LES DE INFORMACIÓN DE EMIGRANTES

Las funciones de estas Juntas seran:

Informer a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, ebtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de lascribirse en los Consulados espaneles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantes datos estime útiles la Junta, procurando que en caso alguno les informes revistan carácter de prepaganda o inducción a emigrar.

Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la prefesión que tengan, las «cupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quienes se las hayan facilitado y si alguien les induce a emigrar.

Al practicar estas informaciones deberán aconsejar a los emigrantes sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentre de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

c) En les Alcaidles y cubeces dientes y quales const

(Continuard)

periódico oficial para general conocimiente.

Legroño, 6 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

ANUNCIO

Subasta de obras

En el anuncio de subasta de construcción de las obras de construcción del camino vecinal de Agencillo a la carretera de Legrono a Zarageza inserte en el Belatín Oficial de esta pre-vincia número 146, de fecha 6 del actual, en su párrafo cuarto, dice: «El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de treinta y un mil doscientas treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos; la fianza previsional a novecientas treinta y seis pesetas cen noventa y cince céntimos, y la definitiva a mil quinientas sesenta y una pesetan con sesonta céatimos; siendo así que le que debe decir es lo siguiente:

El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de treinta mil treinta y una pesetas y catorce céntimos (30.031'14); la hanza provisional a novecientas pesetas y neventa y tres céntimos (900'93), y la definitiva a mil quinientas una pesetas y cincuenta y zeis céntimes (1.501'56).

Le que se publica en este periódico eficial a fin de que sean estes los tipos que rijan en la subasta de referencia, la cual come en el anuncio primitivo se indica, tendrá lugar el día 22 del presente mes de diciembre y hora de las doce, en el despacho del señor Presidente.

Legroño, 7 de diciembre de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.-El Secretario, Benigno Масча.

Delegación de Macienda

Sección Provincial de Administración local

> 3055 CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid del día 31 de julio último y Boletines Oficiales números 107, 108 y 109 del año en curso, se publicó el Decreto de 26 del mismo mes aprebando el Capítulo X del Reglamanto de 31 de enero de 1933, sobre Accidentes del Trabajo en la Industria.

En este Decrete que contiene las disposiciones referentes al Segure de Accidentes del Trabajo, en Ministerios, Corporaciones publicas y Servicios que de ellos dependen, se establece de un modo terminante, además de que las entidades locales han de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para atender al pago de la cantidad que importen las incapacidades temporales de sus obreros y la suma que suponga la prima del Seguro que habrán de tener contratado con la Caja Nacional, se determina en la disposición transitoria, que el Seguro de indemnización por incapa-

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular sebre documentes cebrateries para 1935 3054

Han transcurrido cen exceso les plazes que se habían concedido a los Ayuntamientes para la confección y envío a esta Administra-ción de los repartos de Rústica y Padrones de Urbana para el próximo año de 1935, y como a pesar de ello son varios los que todavía no han cumplide el servicio, cesa que no puede consertirse por más tiempe, dada la fecha en que nos encentrames; se advierte a tedos los Municipies que se detalian al final de la presente que, si para el día doce del actual mes de diciembre, no se encuentran en esta Oficina los aludidos decumentos, les será impuesta la multa reglameataria, con la que desde luege quedan conminados, sin perjuicio de que el día trece será nombrado un comisionado para que con cargo a los fondes de esa Cerperación, pase a confeccionar y recoger les documentes que en ese día no se hallen en poder de la Administración.

Logrono, 4 de diciembre de 1934.—El Administrador, Vidal Ruiz.

RUSTICA

Alesón Alfaro Almarza Arenzana de Arriba Arnedillo Arnedo Banares Bergasa Briñas Cárdenas Casalarreina Cervera del río Alhama Cirueña Cuzcurrita Entrena

Ezcaray

Foncea Fonzaleche Galbárruli Gallinero Hormilleia Hornes Jubera Leza de río Leza Manjarrés Manzanares Medrano Molines Nájera Nestares Pedroso Pinillos Pradillo

Préjano Ribafrecha San Vicente de la Sonsierra Sejuela Tirgo Soto Terrecilla Cameres Terrementalve Valgañón Villamediana Villar de Arnedo Villarta Quintana Villavelayo Villoslada Viniegra de Arriba Zarratón

URBANA

Alesón Alfaro Almarza Arenzana de Arriba Arnedillo Bahares Bergasa. Brinas Cabezón de Cameros Cardenas Cervera del río Alhama Cirueña Cuzcurrita Entrena Foncea

Fonzaleche

Galbárruli Haro Hormilleja Hornos Jubera Leza de río Leza Lumbreras Manjarrés Manzanares Medrano Molinos Nájera Navajún Nestares Ojacastro Pedroso Pinillos

Pradillo Ribafrecha San Vicente de la Sonsierra Sejuela Soto Tirgo Terrementalve Valgañón Villamediana Villar de Arnedo Villar de Torre Villarta Quintana Villavelayo Villoslada Viniegra de Arriba Zarratón

operarios de Ministeries, Corperaciones públicas y Servicios que de elles dependen, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecha para todos los efectos desde 1.º de abril de 1933, y como consecuencia que la Caja Nacional ha de constituir las rentas correspondientes a los siniestres scurrides desde dicha fecha las entidades en cuestióa satisfarán a la misma las primas correspondicates.

En virtud de estes preceptos les Ayuntamientes que ne tuvieran hecho ya el Seguro, consignarán además de la cantidad correspondiente alejercicio corrieate, la precisa para el pago de las primas anterieres, a partir de 1.º de abril de 1933, pues de no venir fijadas estas partidas, no podrán ser aprobados los presupuestos locales, por disponerlo así el párrafo segundo del artículo 247.

Como para la aplicación de estas disposiciones legales es extrame may interesante conocer la cuantía apreximada de la prima a satisfacer per los Ayuntamientos, estimo un deber llamar la aten- l cas, 30 por mil.

cidad permanente o muerte de los | ción de éstos para que pueda servirles de norma orientadora en este orden, que las primas están calculadas en un tanto per mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, según las tarifas oficiales aprebadas por Orden de 11 de marzo de 1933, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada operarie. v les expengo a continuación los tipos aproximados que corresponden a los empleos y oficios que generalmente suele haber en los Ministerios:

> Empleados de oficinas cuyo sueldo no sea superior a 15 pesetas diarias (Sacretaries, Auxiliares, etc., etc.), 4 por mil.

> Ordenanzas y Recaudadores de Arbitries, 8 por mil.

Porteroz, Voz pública, Sepultureros y Encargados de limpieza de calles, 10 por mil.

Empedradores, 15 por mil. Alguaciles, Encargados de reloj, Guardias municipales diurnos, idem nocturnos, 20 por mil.

Guardas rurales, 30 por mil. Obreros varios de Obras públiPracticantes y comadrenas, 5

También es de advertir que con arregio al segundo párrafo del artículo 236, cuando se trate de obras, la prima puede ser fijada per una cantidad global por obra sobre la base de la reconocida para jernales o mano de ebra en el proyecto y presupuesto aprobados e en les adicionales y re-

Si después de lo anteriormente expuesto los señores Secretarios o Contadores encontrasen alguna dificultad para dar cumplimiento a la ebligación que a los Ayuntamientos impone esta disposición legal, deben someter sus dudas a la Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja.

Logroño, a 4 de diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Junta Provincial

Electoral Conso DE LOGRONS

CIRCULAR

Dispuesto per la vigente Ley Electoral en su artículo 22 que las Juntas Municipales del Censo, el día primero de cada año, designarán el lecal de cada Colegio de manera inequívoca dando prefe-rencia a las escuelas y edificios páblicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, quedando excluídos para estos efectos la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales; se recuerda a las Juntas Municipales del Censo el más exacto cumplimiento de este precepto, debiendo hacer pública la designación por media de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre conforme al párrafo 2.º del mencionado artículo 22 de la Ley, y remitir al Excms. Sr. Gobernador civil dentro de los cinco días siguientes relación de los locales seña-

Al prepio tiempo, cumpliende la Circular de la Junta Central del Censo Electoral da 2 de julio de 1921, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos. Estafeta y Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebrea durante el año siguiente, comusicando esta designación a la Junta Pro-

Del cele de les señeres Presidentes de las Juntas Municipales del Censo espero cumplimentarán este servicio conforme está mandado.

Logroño, 6 de diciembre de 1934. - El Presidente, Filiberto Arrontes.-El Secretario, Benigno Macua.

3.º Zona de la Guardia Civil

Queda rectificado el anuncio de subasta de raciones para suministrar al ganado de las Comandancias de esta Zona, publicado en este Boletín Oficial, en el sentido de que las proposiciones pueden presentarse hasta el día 17 del actual, y que la Junta se reunirá a las once horas del día 18 del mes corriente, en el punto

Valladolid, 5 de diciembre de 1934.—El Comandante Secretario accidental, Eley Bsfrian.

y hora allf citades.

EDICTO 3050

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicte, hage saber: Que en la pieza de res-ponsabilidad civil del sumaris número cinco del año actual, seguido per lesiones contra el vecino de esta ciudad Matías Zayas Atienza, se ha acordado con fecha de ayer sacar a segunda subasta la finca embargada a diche procesado para hacer pago de las responsabilidades y costas impuestas al mismo en expresada causa con las condiciones que se dirán, y para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su manana, en la Sala-Au-diencia de este Juzgado, y cuya finca se describe así:

·Casa habitación en esta ciudad y su calle del Jardín, númere discinueve; que linda per la derecha, entrande, coa Clemente Navarro, y per la izquierda y espalda, con el propietario».

Condiciones de la subasta

1.ª Bl tipo señalado para la subasta es el de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas, setenta y cinco centimos, valor en tasación rebajado en un veinticiaco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del luzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez per ciento de la tasación de dicha

3. Esta se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a lavor de este juzgado. por la cantidad de mil descientas cincuenta pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa.

4.ª Les títules de propiedad suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y los licitadores carecerán de derecho a pedir cualquier otros.

5.ª Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes. si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subregado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alfaro, a cuatro de

diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.-Manuel M. Gargallo.-El Secretario, Jacinto María.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que su el expediente sebre exacción de costas procedente de la causa seguida contra Anastasio Víctor Martínez Diez, per el delito contra la forma de Gobierne, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca embargada a dicho penado, cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las doce de la manana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el Boletín Oficial de la provincia, Juzgade Municipal de Fuenmayor y tablón de anuncies de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en los edictos que a tal fin se publiquen.

Una finca rústica enclavada en el término municipal de Fuenmayor denominada «Cuesta de la Encinada», cuya cabida es de una fanega y seis celemines; que linda Norte, Dionisio García; Sur, Mateo Rubio; Este, Eugenio Rubio, y Oeste, erial; tasada en doscientas pesetas:

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cesión a un tercere.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciente del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto al-

3.ª Se carece da títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.-E/ Salvador S. Terán.-D. S. O: Jesús Alfeirán Taboada.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor den Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en cartaorden de la Audiencia Provincial, ha dispuesto se cite al procesado José Luis Cristóbal per medio de esta cédula que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue sobre tenencia de útiles para el robo, apercibido que de no verificarlo le parará el coasiguiente perjuicio: dicho sujete se evadió de la Prisión habilitada en la Iglesia del Seminario vieje de esta ciudad el día treinta de junio último.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Logrofie, a cinco de diciembre de mil novecientes treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Tabeada.

Juzgados Militares REQUISITORIA 3049

Bernardine Duarte Palacio, natural y vecine de Logreñe, con domicilio en la calle Rodríguez Paterna, número 21, tercero, derecha, hijo de Elfas y de Felipa, soltero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, viste traje y abrigo claro a rayas, empleado de la Camara de la Propiedad.

José Genzález Rioja, natural de Nájera, avecindado en Legrene, calle de Herrerías, número 34, segundo, izquierda, de 24 años de edad, casado, sastre, siendo sus señas personales, bajo de estatura, delgado, pele negro, barba poca, cariseco.

Procesades per el delite cem-prendide en el número 3 del artículo 7.º del Bando per el que se declara el Estado de Guerra, comparecerán en el término de cuatre días ante el Juez Instruc-ter don Jesús Caballos Ramartínez, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta número 39, de guarnición en Lo-

Lograna, 5 de diciembre de 1934.—Jesús Ceballos.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALBS

Ayuntamiento de La Santa

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en esta Alcal-día el día 1.º de noviembre pró-ximo pasado, para la enajenación de 100 estéreos de leña de les montes de este Municipie para el año forestal de 1934 a 1935, tasada en la cantidad de 150 pesetas, se celebrará otra segunda subasta con las mismas condiciones y tipo de tasación, en la Casa Consisterial de esta villa el día 19 del corriente mes, a las ence de su mañana.

Le que se hace público para general conocimiento.

La Santa, 5 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Andrés Reinares.

Aprobades por les Ayuntamientos que a continuación se relacionan les presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante etro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que Imprenta Provincial. - Logrofio

suscribieren los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

San Román de Cameros. -21 ectubre.

Grávales.—2 diciembre. Bebadilla.—3 diciembre. 3045.

Badarán. 4 diciembre. Tobia. - 5 diciembre. 3065. 3080. La Santa. - 5 diciembre.

En las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, les documentos que se expresau, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del prosente año en que suscribieron los criginales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1985

Per el plazo de echo días:

3066-67. Villamediana de Ire gua.-Los repartimientos de contribución territorial por rústica y el padrón de edificios y solares.-4 diciembre.

3069. Valgañón.-El proyecto de presupueste ordinarie para el ejercicio de 1935.-5 diciem-

3046. Brieva de Cameros.— El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo. - 3 diciembre.

Por plazo reglamentario:

3077. Hormilia.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo y las Ordenanzas del servicio de mataderes y de prestación personal. - 4 diciem-

3051. Alesance.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1935.—3 diciem-

3075. Ollauri. - El proyecto de presupuesto ordinario para el ans 1935.—5 diciembre.

Por varios plazos:

3074. Haro. - Durante su plazo legal y en horas hábiles de oficina, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de aver. -4 diciembre.

3081. Ochánduri.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1935.-3 diciembre.

Decumentes de varies ejercicies:

3068. Villamediana de Iregua. -El rapartimiento de Utilidades girado por su Junta general para el presente año, por quince días; las reclamaciones a que hubiere lugar, con sus justificantes. se presentarán por escrito al Presidente de la indicada Juata, durante el plazo señalado y tres días más.—3 diciembre.

3053. Galbárruli.—Por quince días y tres más hábiles, el repartimiento general de las utilidades obtenidas en este término municipal durante los años 1930-31: las reclamaciones se harán por escrito, acompañadas de sus justificantes, y se presentarán al Presidente de la Junta del Repartimiento. - 4 diciembre.